

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Octubre de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe el telegrama siguiente:

«(Melilla 4 Octubre (á las 23'11))

Esta tarde he regresado de Zeluán en automóvil, en hora y media; hasta ahora no ha ocurrido novedad toda la línea que ocupan nuestras tropas, funcionando con regularidad convoyes y demás servicios. Según me participan, cañonero Molins en cruce á Ceuta bombardeó aduana kabila Beni-Said, desde boca de León hasta Hicsta; visitó cañonero Concha á Peñón, donde Sevilla descargó, siendo hostilizado; Ahucemas sostuvo tiroteo y dos disparos cañón sin novedad; al hacer leña varios soldados del grupo de Artillería del Campo Gibraltar, fué muerto por un disparo de fusil hecho por los moros, soldado Juan Otero, que ha sido enterrado en esta Alcazaba; los agresores huyeron.»

León 5 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

CIRCULAR

Celebrándose en Suiza en estos días carreras internacionales de globos, interés de todos los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, que en el caso de descender en sus términos respectivos alguno de los globos, auxilien y presten á los tripulantes de los mismos las facilidades que pudieran necesitar, debiendo darme aviso urgente, y por el medio más rápido que tengan á su alcance, del nombre del globo y nacionalidad de los aeronautas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

León 4 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Burón, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden del Puente de Torteros al Puerto de Tarna.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Terreno común de Burón ...		
2	Camino		
3	D. Fructuoso Valdedón	La Uña	Prado
4	Río de Riosol		
5	D.ª María Pellón	La Uña	Prado
6	Gertrudis Sánchez	Sobrefoz (Oviedo)	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 1.º de Octubre de 1909.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA Sección de Política

REAL ORDEN

El Excmo. Señor Ministro de Fomento, con fecha 20 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla es menor de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1909.)

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Arias Fernández, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 5 de Septiembre del actual, por el que declaró válida la proclamación de Concejal hecha á favor de D. Joaquín Sorribas Escudedo, por la Junta de escrutinio del Ayuntamiento de Villadecanes en 29 de Julio último:

Resultando que según aparece de las actas de votación y escrutinio correspondientes, aparece que se formuló protesta por D. Francisco Arias Fernández, contra la proclamación por la Junta general de escrutinio del Concejal D. Joaquín Sorribas Escudedo, fundándose en que no es Joaquín, sino Benjamín el nombre de dicho Concejal, y para demostrarlo, acompañó una certificación al reclamar para ante esa Comisión provincial:

Resultando que el Concejal don Joaquín Sorribas, alega en su defensa, que se llama Benjamín Joaquín, no existiendo otro elector en el distrito que pueda confundirse con él, acompañando al efecto la partida de bautismo y una información testifical:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar válida la proclamación de dicho Concejal, por estimar que el Cuerpo electoral del distrito 2.º eligió Concejal á don Joaquín Sorribas, que figura en el Censo con el núm. 550 de la Sección de Toral de los Vados, siendo, por tanto, válida tal proclamación, á más de que no existe en el distrito ningún elector que pueda confundirse con el proclamado:

Resultando que contra la parte referida del acuerdo de esa Comi-

sión provincial, se interpone el recurso, fundándose en las mismas razones que sirvieron de base á la reclamación, y en que no se demuestra que aquel Concejal no se llame Benjamín de primer nombre y con el cual tiene que conocerse en todos sus actos:

Considerando ante todo que ni esa Comisión provincial ni este Ministerio tienen competencia para actuar y resolver en el asunto que el reclamante le somete, y que con arreglo á los preceptos terminantes de la ley Electoral, es función propia y exclusiva de las Mesas de votación y de las Juntas de escrutinio, y habiendo reconocido estas entidades la procedencia de la proclamación indicada, procede confirmar el fallo apelado de esa Comisión provincial:

Considerando que no existiendo otro elector que pueda dar lugar á dudas acerca de la legalidad del efecto que es además el proclamado candidato, no sería justo privarle de su derecho, contrariando la designación y la voluntad del Cuerpo electoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso, confirmando, en su vista, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leo Biron de Villers, vecino de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Septiembre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 588 pertenencias para la mina de hierro llamada «Duernas», sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Quintañán de Somoza. Hace la designación de las citadas 588 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sudeste del molino del Brujo, y desde él se medirán 580 metros al Sur 57º 55' O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al O. 40º N. 500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 40º E. 400 metros, la 2.ª; de ésta al E. 40º S. 2.500 metros, la 3.ª; de ésta al S. 40º O. 1.100 metros, la 4.ª; de ésta al O. 40º N. 200 metros, la 5.ª; de ésta al S. 40º O. 200 metros, la 6.ª;

de ésta al O. 40° N. 500 metros, la 7.ª; de ésta al S. 40° O. 500 metros, la 8.ª; de ésta al O. 40° N. 1.800 metros, la 9.ª; de ésta al N. 40° E. 200 metros, la 10.ª; de ésta al O. 40° N. 200 metros, la 11.ª; de ésta al N. 40° E. 200 metros, la 12.ª; de ésta al O. 40° N. 500 metros, la 13.ª; de ésta al N. 40° E. 700 metros, la 14.ª; de ésta al E. 40° S. 500 metros, llegando a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.895. León 29 de Septiembre de 1909.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

El Excmo. Sr. Director general del Timbre se ha servido comunicar á esta Delegación, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Uno. Sr. Está dispuesto por el art. 84 del Reglamento del Impuesto del Timbre, fecha 29 de Abril último, á los efectos del art. 145 de la ley, y como consecuencia de la excepción concedida por el 159, que el Estado tenga puestos á la venta pública, debidamente timbrados, las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas de préstamos y de créditos con garantía de valores cotizables, cuyo uso es obligatorio; si bien los Bancos, Sociedades legalmente constituidas, Montes de Piedad y ibs comerciantes nacionales y extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio, podrán solicitar de la Dirección general del ramo, directamente ó por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, el timbrado de los impresos especiales de dichas cuatro clases de efectos que presenta; habiéndose declarado por el art. 85, que á dichas cuatro clases de efectos, que se expidan en el Reino, no son aplicables los respectivos timbres móviles sino para el cumplimiento de los dos últimos párrafos del art. 155 y segundo del 159 de la ley, de tal manera, que se considerarán los repetidos efectos como no timbrados, á los fines del art. 220; cuando estén expedidos en papel que no lleve estampado por la Fábrica Nacional el que les corresponda con sujeción á la escala del art. 155, sin perjuicio de lo dispuesto por el 151, por virtud del cual y del 150, sin dicho requisito, ni podrá verificarse el protesto, ni ser admitidos por ninguna otra oficina pública, ni Tribunal, careciendo de toda eficacia ejecutiva como documentos mercantiles.

Para el cumplimiento de estos

preceptos, en la parte que á la Administración corresponde, está dispuesto que la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la venta, tenga constantemente en sus almacenes un repuesto de los repetidos efectos suficiente en el distrito ó demarcación de cada uno de ellos, para el consumo de dos meses, y que en las Expendedurías haya surtido, por lo menos, para ocho días, de los que el respectivo consumo demande; pero todavía, para facilitar á los Bancos y demás entidades no establecidas en Madrid el uso, sin gastos, de la facultad indicada, así como de la que igualmente concede el art. 2.º adicional de la ley, contribuyendo así en cuanto de la Administración depende al más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, se hace extensivo á este servicio el que hoy establecido desde el año 1901 para el timbrado de las barajas ó juegos de naipes, aunque limitándolo á las capitales de las provincias, por no ser práctico hacer otra cosa; á cuyo fin S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Bancos y demás entidades á que se refiere el art. 84 del citado Reglamento de 29 de Abril último, podrán presentar en la Administración especial de Rentas Arrendadas de la respectiva provincia, excepto en la de Madrid, para que sean timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, sus impresos especiales de las cuatro clases de efectos de comercio, de que se trata, y los á que se refiere el art. 2.º adicional de la ley, siempre que el importe del timbre correspondiente á cada envío exceda de 500 pesetas.

Los impresos los presentarán acompañados de un escrito, por duplicado, en papel simple, en el que los relacionarán convenientemente, con indicación de la clase de timbre que en ellos ha de ser estampado, y el Administrador, previo el debido reconocimiento, firmará el recibo en uno de dichos dos ejemplares, devolviéndolo al interesado para su resguardo.

Segundo. Las Administraciones envasarán los impresos en el acto de recibirlos, á presencia del interesado, en cajas convenientemente dispuestas, y los remitirán por el correo, de oficio y bajo certificado, en el mismo día, ó en el siguiente, á la Fábrica Nacional, remitiéndole al propio tiempo, en pliego separado y también certificado, el ejemplar del escrito del interesado que quedó en su poder.

Tercero. La Fábrica Nacional del Timbre procederá inmediatamente al timbrado de los impresos y los devolverá á la Administración Especial de que procedan, también de oficio, y con iguales formalidades y precauciones con que le fueron remitidos.

En el caso de que por cualquiera causa imprevista se inutilizara algún impreso, devolverá éste, sin timbrar, haciéndolo constar por nota autorizada en el escrito del interesado, que deberá devolver con los impresos timbrados.

Cuarto. Las Administraciones Especiales de Rentas Arrendadas, en el mismo día que reciban los impresos timbrados ó en el siguiente, á más tardar, darán aviso al interesado, remitiéndole la correspondiente

hoja de cargo por el importe del impuesto, para que lo ingrese en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y hecho que sea el pago, lo que se justificará ante la Administración presentando la indicada hoja de cargo con el recibo firmado por el Representante de la Compañía, y con devolución, al propio tiempo, del escrito-resguardo que quedó en poder del interesado, éste recibirá sus impresos timbrados, cuyo recibo firmará en la repetida hoja de cargo.

Las cajas-envases de los impresos se conservarán por las Administraciones sin levantar el precinto que lleven, no procediéndose á su apertura sino á presencia del interesado, en el acto en que deba recibir los impresos.

Quinto. Las Administraciones Especiales de Rentas Arrendadas darán conocimiento á la Dirección general del Ramo de toda remesa de impresos que hagan á la Fábrica Nacional del Timbre, así como del cobro del impuesto, á cuyo fin se les facilitarán los correspondientes impresos.

Lo que hago público para conocimiento de todos los interesados á quienes pueda afectar lo dispuesto en la presente.

León 15 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañeza

Juez suplente de Laguna Dalga, D. Leopoldo Blanco Esquivilla.

Juez suplente de Palacios de la Valduerna, D. Cayetano Martínez Falagán.

Fiscal de Quintana del Marco, D. Gabriel Rubio Alija.

Fiscal de Valdefuentes, D. Claudio García Cabero.

En el partido de Sahagún

Fiscal de El Burgo Ranero, don Mariano Mencia Lozano.

Juez suplente de Sahagún, don Félix Miguel Abiiz.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Septiembre de 1909.—P. A. de la S. de G., Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdevea

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1910, está expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Esteban de Valdevea á 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Víctor González.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Queda nulo y sin efecto alguno el anuncio de esta Alcaldía publicado en el Boletín Oficial de la provin-

cia correspondiente al día 20 del presente mes, referente á la subasta del alumbrado público en esta villa por medio de la luz eléctrica, y en su lugar se publica el siguiente.

Este Ayuntamiento, en unión de los Vocales asociados, ha acordado establecer el alumbrado público en esta villa por medio de la electricidad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y se halla de manifiesto en la Secretaría; y cuyo servicio consistirá en 20 años para 110 lucas de 16 bujías cada una, fijándose como precio anual 2.230 pesetas.

Bembibre 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Abelardo López.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta del alumbrado público de esta villa, por medio de la luz eléctrica.

1.ª Se contrata el alumbrado público por término de veinte años, con derecho á la exclusiva, que tendrá el contratista por cualquier aumento de alumbrado que hiciera el Ayuntamiento, sobre los límites expresados en este contrato. Si alguna otra empresa obtuviera permiso para establecer alumbrado eléctrico, con destino á los particulares, el Ayuntamiento se compromete á exigir, con tal que las leyes no lo impidan, á que todos los cables se establezcan por zanjas subterráneas, con las condiciones fijadas por el Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas.

2.ª El alumbrado público se compondrá de 110 lámparas de 16 bujías cada una, distribuidas en los puntos que designe el Ayuntamiento ó Comisión nombrada al efecto por el mismo. Dentro del número de lámparas fijadas, se entenderán comprendidas todas las que el Ayuntamiento destine á las Casas Consistoriales y á los demás edificios en donde existan dependencias municipales ó donde quiera que se halle instalado cualquier servicio público costado ó subvencionado por el Municipio.

3.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como de servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente autorización de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacerse la instalación, serán por cuenta del contratista.

4.ª Correrá á cuenta del concesionario la adquisición, coste, instalación, funcionamiento, conservación, reparación y renovación de todos los motores hidráulicos, auxiliares de vapor y eléctricos, conductores, postes, aisladores, aparatos de medición y comprobación, y, en general, cuantos accesorios sean necesarios para la producción y conducción de la energía eléctrica hasta el punto de consumo, así como de las lámparas de incandescencia del alumbrado público, cuyos soportes de sostenimiento y demás artefactos que puedan afectar al ornato públi-

co, deberán atemperarse á los modelos previamente aceptados por el Ayuntamiento, entendiéndose que todos estos elementos de producción del fluido, han de tener las condiciones suficientes para el abastecimiento de luz, no sólo de los servicios del Municipio, si no también de los usos domésticos del vecindario de esta villa, obligándose el contratista á tener siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera otra contingencia, un motor y un dinamo que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado, siendo en lo sucesivo por cuenta del Ayuntamiento la reposición de bombillas.

5.^a En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las máquinas se instalará en forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

6.^a El emplazamiento de la fábrica no distará más de cinco kilómetros de la Casa Consistorial de esta villa.

7.^a El alumbrado comenzará á lucir en todo tiempo desde media hora antes de oscurecer hasta el amanecer, ó sea desde el crepúsculo vespertino hasta el matutino. El señor Alcalde podrá imponer multas cuyo máximo sea el de 25 pesetas, cada vez que el concesionario infrinja lo preceptado en esta condición, respecto de las horas de empezar y acabar la luz, á no ser que la falta sea motivada por fuerza mayor.

8.^a El precio del alumbrado público contratado bajo la base de luces expresadas, será de 2.250 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas. Todo aumento de luz sobre las 110, se pagará proporcionalmente á lo que resulte con relación al tipo señalado.

9.^a En las ferias y fiestas en que el número de luces sea mayor que el ordinario, se pagarán ellas y las instalaciones al precio que se convenga por el Ayuntamiento y contratista.

10. La instalación general del alumbrado público quedará hecha y servido en el plazo de ocho meses, á contar de la fecha de la adjudicación del servicio, y si no fuere servido en este plazo, pagará el contratista al Ayuntamiento 50 pesetas por cada día de retraso.

11. Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares y sociedades de esta villa, mediante suscripciones ó contratos y percibir íntegro su importe.

12. Todos los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado, estarán exentos de impuestos municipales.

13. El recargo transitorio sobre el alumbrado, será de cuenta del Ayuntamiento.

14. El concesionario se obliga á tener á disposición del Ayuntamiento un aparato de cada clase para medir la intensidad luminosa de las lámparas.

15. El Ayuntamiento tiene derecho á acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo cuando sea por culpa de dicho contratista:

Primero. Se interrumpa el alumbrado en más de la mitad de las lámparas por espacio de veinte días consecutivos.

Segundo. Cuando haya falta de intensidad luminosa en más de la mi-

tad de las lámparas por espacio de catorce días seguidos durante dos meses consecutivos, entendiéndose que el desperfecto ó inferioridad de las lámparas es caso de fuerza mayor para el contratista y no de culpabilidad.

Tercero. La falta de fuerza necesaria para cumplir el abastecimiento de luz á que se refiere la condición 4.^a

Cuarto. El no tener el contratista al finalizar los ocho meses la maquinaria necesaria para producir la luz en las condiciones que exige este contrato. La rescisión por cualquiera de los motivos expresados anteriormente, lleva consigo la pérdida de la fianza definitiva y la que representan los materiales de la instalación, á que se refiere la condición 4.^a, sin perjuicio de exigir al concesionario gubernativamente, la multa é indemnización á que da lugar, por los trámites de la vía administrativa de apremio y de utilizar contra aquél cualquier otra acción que procediere; el Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en muchas la rescisión del contrato, y el mínimo de los que imponga en tal caso no bajarán de 550 pesetas. Los acuerdos que tome el Ayuntamiento sobre la rescisión del contrato, no serán ejecutivos hasta que se hayan ultimado los recursos que contra ellos concede el Reglamento de 24 de Enero de 1905, sobre servicios provinciales y municipales, pero si dichos recursos no se hubiesen resuelto en el término de seis meses, será ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento.

16. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que él lo otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento otrezca la garantía suficiente.

17. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias é inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

18. También tiene derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato é indemnización de daños y perjuicios, cuando la Corporación falte á las condiciones que en él se imponen, pero no puede suspender el suministro de luz mientras no queden ultimados los recursos legales que tiene derecho á interponer la Corporación contratante.

19. Las cuestiones que surjan entre el Ayuntamiento y contratista, sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán por las Autoridades y Tribunales que señala el Reglamento de 24 de Enero de 1905.

20. Si en alguna otra localidad igualmente distante del punto productor del fluido suministrase el contratista el alumbrado en condiciones más ventajosas, se entenderán concedidas las mismas ventajas á este Ayuntamiento.

21. Si por fuerza mayor ó caso fortuito no pudiera suministrarse la luz, se rebajará del precio, con relación al tipo, y si por culpa imputable solo al contratista no funcionase el alumbrado eléctrico, lo hará el Ayuntamiento por medio del petró-

leo ú otro líquido á cuenta del contratista, fijando como valor equivalente á esta sustitución de alumbrado, aun cuando no se ponga, el de 25 pesetas diarias. Esta cantidad se tomará de la fianza definitiva, quedando el contratista obligado á reponerla cuando sea firme el acuerdo.

22. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, y de otro Concejal elegido por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario, al día siguiente de haber cumplido los 30 días, á contar desde la fecha de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y la hora de las diez, admitiéndose los pliegos hasta el día anterior al de la subasta.

23. Los solicitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja municipal, como fianza provisional, el 5 por 100 sobre la base de 2.250 pesetas, y el 10 por 100 será la definitiva, cuando sea adjudicada la subasta.

24. Será rechazada toda proposición que no cumpla los requisitos expresados, contenga cláusulas condicionales, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista.

25. Se entenderá como mejor proposición la que haga bajas mayores en el tipo de 2.250 pesetas anuales, por el que sale á subasta el contrato, y en el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el señor Presidente terminada, después de aprobarse por tres veces á los licitadores, y si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se adjudicará el remate á quien decida la suerte.

26. El Ayuntamiento designa Letrado para é bastantísimo de poderes, si algún licitador concurre por este medio, al Ahogado de León, D. Rosendo López Fernández.

27. Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros, por lo menos, y tendrá una separación de 50 centímetros de todo edificio ó construcción que los soporte, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación; en el segundo caso, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, para dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado que se hallaba antes.

28. La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni rescisión del contrato fuera de los casos previstos.

29. A la terminación del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratos provinciales y municipales, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle

la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

30. En todo lo que no se especifique en este pliego de condiciones, se tendrá presente el Reglamento de 15 de Junio de 1901, sobre servidumbres eléctricas y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos públicos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña ó reseña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Bembibre, se comprometo á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... pesetas..... céntimos (en letra) anuales por las 110 lámparas de 16 bujías cada una.

(Fecha, y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

El día 10 del próximo mes de Octubre, de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas durante el año de 1910, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

En caso que dicha subasta resultase desierta, se celebrará la segunda el día 21 dicho mes, en el mismo local y horas que la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y especies que soliciten.

Rabanal del Camino 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Prieto.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El día 10 de Octubre próximo tendrá lugar de diez á doce en la Sala Consistorial, la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre, por el término de uno á cinco años, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; y de no tener ésta efecto, se celebrará la segunda el 20 del mismo, en dicho local é idénticas horas, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado.

Páramo del Sil 26 de Septiembre de 1909.—Isidro Benítez.

Alcaldía constitucional de El Bargo

El día 10 del próximo mes de Octubre, desde las doce á las catorce, tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este Municipio para el año de 1910, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente, por el tipo de 7.540 pesetas, debiendo prestar fianza por la cuarta parte del importe del remate, siendo preciso para hacer postura el depósito previo del 5 por 100 del importe del tipo.

Los precios á que podrá vender las especies el arrendatario, constan en el expediente respectivo.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 17. á iguales horas.

Si tampoco diese resultado, tendrá lugar la tercera el 24 siguiente, sirviendo de tipo las dos terceras del señalado para las anteriores.

El Burgo 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Esteban Lozano.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

El día 10 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar el arriendo de los derechos de tarifa de las especies que la misma comprende, á venta libre, que se introducirán, vendan y consuman en el distrito durante el año de 1910, bajo el cupo de 8.111'82 pesetas de cuota para el Tesoro y recargos autorizados, así como con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en esta subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el domingo 17 siguiente, en el mismo local, tipo, condiciones y admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Val de San Lorenzo 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Esteban Puente.

En el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para 1910, resulta un déficit de 4.098 pesetas, y para cubrir el mismo se acordó proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio módico extraordinario sobre paja y leña que se consuma en dicho año, que consiste en 50 céntimos de peseta cada unidad de 100 kilos, que no excede del precio medio que tienen asignado estas especies en la localidad, cuyo consumo se calcula en 819.660 kilos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario y haga el que lo crea conveniente en término de quince días las reclamaciones oportunas.

Val de San Lorenzo 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Esteban Puente.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Habiendo de proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y el de Toreno, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia por término de 30 días dicha vacante, que se halla en la actualidad provista interinamente en Médico propietario de ambos Municipios y natural de uno de ellos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del expresado término de treinta días.

Fresnedo 19 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Luis Arroyo.

Alcaldía constitucional de Sariego

El día 10 de Octubre, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y ante la Comisión nombrada al efecto, por el sistema de pujas á la llama, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el respectivo pliego y que se halla de ma-

nifiesto en esta Secretaría. Si la primera subasta no tuviese efecto, se celebrará la segunda y última el día 20, á la misma hora que la primera, bajo igual tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Sariego 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Díez.

En poder del vecino de Azadinos José Blanco, se halla depositada una pollina que se encontró, al parecer, extraviada el día 25 del corriente en término del citado pueblo de Azadinos, de pelo blanquado, cerrada, de cuatro cuartas y media de alzada, con la cerda de la cola cortada ó roída, dando leche.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla previo el pago de gastos.

Sariego 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Díez.

Alcaldía constitucional de Toreno

Hallándose desempeñada interinamente la titular de este Ayuntamiento de Toreno y el de Fresnedo por un Médico natural y vecino de esta villa, por acuerdo de esta Corporación se anuncia al público su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, á fin de que los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía que se crean con derecho, según las prescripciones vigentes, presenten sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía ó la de Fresnedo, al indicado fin. El sueldo que al efecto figura en presupuesto, se abonará al agraciado por trimestres vencidos.

Toreno 19 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la obligación de asistir á 60 familias pobres que le designará el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días.

Cuadros 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Trabadelo 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría, al objeto de oír reclamaciones por término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

Valdevimbre 22 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Gordoncillo 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Alejandro Paramio.

JUZGADOS

Don Ciente del Pino Sáinz, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de demanda de desahucio, seguidas en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Daniel García Rivas, en nombre y con poder de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, contra D. Fortunato Fernández Jiménez, vecino de Montefurado, provincia de Lugo, como tenedor empresario de parte del muelle de la Estación de dichos Ferrocarriles de Ciñera, Ayuntamiento de Pola de Gordón, y cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, he acordado sacar á pública subasta mil quinientas toneladas próximamente de mineral de hierro que hoy se halla en dicha Estación de Ciñera, tasadas en cinco mil setecientos setenta y cinco pesetas, ó sea tres pesetas ochenta y cinco céntimos por tonelada, subasta que se hará por las mil quinientas toneladas que se calcularon, sin derecho á reclamación alguna por parte del postor ó rematante, si resultasen de menos.

Cuya subasta tendrá lugar el día trece de Octubre próximo, á las once, en la audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las mismas.

Dado en La Vecilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Clemente del Pino.—Por su mandado, Emilio García Sofis.

Don Luis Fernández Nistal, Juez municipal de este distrito de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Fernando Toral Reñones, vecino de Toral de Fondo, de trescientas setenta y cinco pesetas, costas y gastos, que le adeuda inocencio Juan Toral, vecino de Santa María del Páramo, se venden en pública licitación, como de la propiedad de éste, los inmuebles siguientes:

- 1.ª Una casa, sita en el caso de Santa María del Páramo, situada en la calle de la Pedreira, señalada con el número cuarenta y seis, que se compone de cinco aposentos chicos y grandes, de planta alta y baja, que mide una superficie de sesenta metros cuadrados: linda derecha entrando, casa de Rogelio Franco; izquierda, otra de Andrés Francisco Prieto, y lo mismo por la espalda, y de frente, con la calle de su situación. Es libre de cargas y gravámenes; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Plas.

2.ª Una tierra, en término de Santa María, al sitio que llaman huertas de San Miguel, centenal, secano, cabida de cuatro heminas: linda Oriente, tierra de Pedro Casado; Mediodía, otra de Pedro Carreño; Poniente, otra de herederos de Alonso Mayo, y Norte, camino. Es libre y vale cincuenta pesetas . . . 50

3.ª Un barcillar, en el mismo término, ado llaman La Matilla, que hace tres celemines: linda Oriente, con la senda; Mediodía, David Tagarro; Poniente, la carretera, y Norte, Rafael de Paz y otros. Es libre y vale cincuenta pesetas 50

4.ª Una tierra, en el mismo término, ado llaman Las Carbass, que hace hemina y media, trigo: linda Oriente, Angel Mayo; Mediodía, Rafael de Paz; Poniente, herederos de Lázaro Ferrero, de Berrianos, y Norte, Niceto Simón. Libre y vale veinticinco pesetas. 25

5.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Riego, hace cinco celemines: linda Oriente, Facundo Simón; Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, Antonio Rodríguez Santa María, y Norte, Fernando Simón. Es libre y vale diez pesetas. 10

TOTAL . . . 585

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de Octubre próximo, á las quince, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. El rematante se habrá de conformar, en cuanto á las fincas rústicas, con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por cuanto sólo existen títulos de propiedad de la casa.

Dado en Riego de la Vega á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.—Luis Fernández.—Por su mandado: Santos Martínez, Secretario.

CAJA RURAL DE CRÉDITO

Gordaliza del Pino (León)

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Boticario de la Sociedad titulada «Caja rural de Crédito» de esta villa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas la primera y 500 la segunda, con la obligación de residir en esta localidad el primero y establecer Farmacia también en ésta el segundo. El número de socios es de 100.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de veinte días, que se contarán desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, pudiendo los agraciados reunir más avisados en la localidad y fuera de ella, como también la titular de esta villa.

Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de dicha Sociedad.

Gordaliza del Pino 4 de Octubre de 1909.—El Presidente, Diego Bajo